

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5217/89, promovido por don Francisco Pérez Estrada sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por don Francisco Pérez Estrada, contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución en su caso de las sumas satisfechas de esta sentencia.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1709/90, interpuesta por Fomento de Obras y Construcciones, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1709/90, promovido por Fomento de Obras y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1709/90 interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de Fomento de Obras y Construcciones, S.A., declarando conforme a Derecho los actos impugnados precitados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1713/90, interpuesto por Banca de Andalucía, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1713/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1713/90 interpuesto por el Procurador D. Augusto Atalaya Fuentes en nombre y representación de Banco de Andalucía, S.A., declarando nulos los actos recurridos precitados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3050/90, interpuesto por Hipermercados, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19

de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3050/90, promovido por Hipermercados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de Hipermercados, S.A., contra las resoluciones objeto de éste las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico con devolución en su caso del importe de la multa impuesta. Sin costas.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3491/90, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3491/90, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. D. Conradi Rodríguez en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de diecisiete de abril de mil novecientos noventa, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3825/90, interpuesto por Banco Meridional, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3825/90, promovido por Banco Meridional, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de Banco Meridional, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 952/91, interpuesto por Mapfre núm. 61.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 952/91, promovida por Mapfre Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 61 sobre sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. Felipe María López Calera que ostento la defensa y representación de Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 61 contra la Resolución de fecha 30 de septiembre de 1987, de la Consejería Trabajo y Bienestar Social, de la Junta de Andalucía (Rec. 310/87, Expte. 334/86), en su alzada confirma otra de fecha 18 de mayo del mismo año dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la expresada Consejería, que impuso sanción de 500.000 ptas., en virtud de acta de infracción T-1549/86, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 7 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1034/90, interpuesto por Campsa.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1034/90, promovido por Campsa sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1034/90 interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre y representación de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A. (CAMPESA), contra las resoluciones objeto de la presente las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico con devolución en su caso del importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 11 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1591/90, interpuesto por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1591/90, promovido por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., contra los acuerdos de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la propia Consejería de 22 de junio y 22 de noviembre de 1989, respectivamente los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la calificación de la infracción que deberá entenderse como grave en grado mínimo imponiéndose en consecuencia la

sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001) pesetas. Sin costas.

Sevilla, 11 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2086/90, interpuesto por Dialco, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2086/90, promovido por Dialco, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. José María Romero Villalba en nombre y representación de Dialco, S.A. debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 11 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2464/90, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2464/90, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSAS) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la empresa Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSAS) contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 11 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de enero de 1992, sobre constitución de Centros Públicos Agrupados para la Educación de Adultos.*

El Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 7 que los Centros Públicos para la Educación de Adultos recibirán la denominación de Centros públicos Agrupados para la Educación de Adultos, en el caso de que abarquen a más de una localidad o municipio.

Con el propósito de compensar y corregir las desigualdades que por razones socioeconómicas, culturales y geográficas impidan o dificulten el acceso a la Educación de Adultos, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Artículo 1.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Centros para la Educación de Adultos sin unidades organizativas y funcionales en los que se desarrollan los